

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACION DEL
CANCER DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.**

ÍNDICE

I.-ANTECEDENTES Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN

1.- Régimen de contratación para actividades docentes.

II.-CONSIDERACIONES GENERALES

2.1.-Ámbito de aplicación.

2.2. Objeto de estas instrucciones.

2.3.-Órganos de contratación.

2.4.-Órganos de asistencia.

III.-NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

3.1. Naturaleza y régimen de contratos.

3.2 Adjudicatario.

3.3 Precio.

3.4. Plazo de vigencia de los contratos.

3.5. Fuero y Legislación aplicable.

3.6 Publicidad.

3.7 Perfil de contratante.

3.8 Formalización.

3.9 Cesión y subcontratación.

3.10 Limitación de la responsabilidad.

3.11. Resolución de los contratos.

IV.-EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

4.1.-Preparación del contrato.

4.2.-Pliegos de condiciones.

V.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN

5.1.-Tipos de procedimiento.

5.2.-Adjudicación del contrato.

5.3.-Procedimiento ordinario.

5.4.-Procedimiento simplificado.

5.5.-Tramitación urgente.

5.6.-Tramitación de emergencia.

VI.-CONTRATOS MENORES

VII.-CONTROL DE LA CONTRATACIÓN

VIII.-OTROS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS

8.1.-Confidencialidad.

IX.-CONSIDERACIONES FINALES

9.1.-Prerrogativas.

9.2.-Entrada en vigor.

I.- ANTECEDENTES Y NATURALEZA JURIDICA DE LA FUNDACIÓN.

La presente Instrucción de la Fundación de Investigación del Cáncer de la Universidad de Salamanca, en adelante, la Fundación, tiene como objeto regular el procedimiento a seguir en la realización de contratos onerosos por parte de la Fundación, dando cumplimiento a los principios recogidos en el artículo 175.b) de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, la LCSP en su artículo 3, la Fundación de Investigación del Cáncer de la Universidad de Salamanca forma parte del sector público y tiene la consideración de poder adjudicador sin carácter de Administración Pública.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en dicha norma el Patronato de la Fundación de Investigación del Cáncer de la Universidad de Salamanca en su reunión de 29 de junio de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175b) de la mencionada Ley, aprobó las siguientes **Instrucciones internas de contratación** para regular los contratos no sujetos a regulación armonizada, excluyendo, por tanto, de la misma los contratos sujetos a regulación armonizada que se registrarán por lo establecido en la mencionada Ley.

Asimismo, la Fundación en sus procedimientos de contratación se ajustará a las presentes Instrucciones que garantizan la efectividad de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, concurrencia, confidencialidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, así como que el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa, asegurando una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Cualquier precepto de la presente Instrucción que sea contrario a una disposición legal se entenderá por no puesto.

Son contratos no sujetos a regulación armonizada:

- Los contratos especificados en el artículo 13.2 de la LCSP.
- Los contratos de obras, los de suministros, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 de la LCSP, cuando no superen las cuantías establecidas en la misma
- Los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 de la LCSP.

1.- Régimen de contratación de actividades docentes.-

En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros de la Fundación, desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones, o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Instrucción no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

En este tipo de contratos no podrá autorizarse la cesión o subcontratación y para acreditar

la existencia de los mismos bastará la designación o nombramiento por el Director del Centro de Investigación del Cáncer de la USAL.

II.- CONSIDERACIONES DE TIPO GENERAL.

2.1.-Ámbito de Aplicación.

2.1.-Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular la contratación de las obras, suministros y servicios que la Fundación requiera para el desarrollo de su actividad.

2.2.-Quedan fuera del ámbito de estas instituciones, además de los recogidos en el art. 4 de la LCSP, los siguientes contratos:

- 1) Los contratos sujetos a legislación laboral.
- 2) Los gastos financieros, relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la Fundación.
- 3) Los gastos de representación considerándose como tales las invitaciones, atenciones y demás gastos de naturaleza semejante en que puede incurrir el personal directivo de la fundación en sus relaciones institucionales frente a terceros ajenos a la Fundación durante el transcurso del desplazamiento fuera del lugar de trabajo.
- 4) Los gastos de viaje, considerándose como tales los originados como consecuencia del desplazamiento que el personal directivo o los empleados tengan que realizar en comisión de servicio fuera del centro de trabajo, y que se regulará de acuerdo con lo establecido en las normas laborales de la Fundación.
- 5) Los contratos sujetos a regulación armonizada.
- 6) Los demás contratos y negocios excluidos de la LCSP.

2.2.- Objeto de estas Instrucciones.

1.-Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular, conforme establece el artículo 175 LCSP, los procedimientos de contratación interna de la Fundación aplicables a los contratos no sujetos a regulación armonizada, a fin de garantizar la efectividad de los principios establecidos por la mencionada Ley aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administración Pública

2.-Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la Fundación y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de contratación regulados en ellas, publicándose en el perfil de contratante de la Entidad en los términos establecidos por la LCSP.

2.3.- Órgano de contratación.

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación de Investigación del Cáncer que ejercerá funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos de la FICUS y en el ordenamiento jurídico.

De conformidad con los estatutos vigentes, delegaciones efectuadas y poderes otorgados,

el órgano de contratación de la Fundación es el Presidente que:

- a) Para contratos de obra menores de 50.000 euros y de suministros y servicios inferiores a 18.000€ delega la competencia de contratación en el Director y/o Gerente de la Fundación.
- b) Para contratos a los que sea aplicable el “procedimiento negociado con o sin publicidad”, contratos de obra de entre 50.001 y 200.000 euros y de contratos de servicios y suministros entre 18.001 y 60.000 euros, delega la competencia de contratación en el Director de la Fundación y en el Gerente de forma solidaria.
- c) Para contratos a los que sea aplicable el "procedimiento ordinario", contratos de obras de más de 200.000 euros y contratos de servicios y suministros superiores a 60.000 euros, será el Presidente el que asume la competencia de contratación. Será preceptiva, en este caso, para la selección de las ofertas, la participación, en calidad de órgano de asistencia (art. 175 Ley de Contratos), de una "comisión asesora de contratación".

Cuando el órgano de contratación actúe por delegación de competencias, deberá precisarse la resolución por la que se establece tal delegación.

2.4.- Órgano de asistencia.

El órgano de contratación designará un órgano de asistencia formado por un mínimo de cinco personas que se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación.

La Comisión Asesora estará presidida por el Director de la Fundación u otro miembro del Patronato en quien delegue, y estará formada por el Gerente de la Fundación de Investigación del Cáncer de la Universidad de Salamanca, y dos vocales del Centro de Investigación del Cáncer en función del objeto del contrato. El Secretario será un funcionario del Servicio de Asuntos Económicos de la Universidad de Salamanca. Esta Comisión podrá solicitar el asesoramiento jurídico que considere oportuno.

Con independencia de lo anterior y en función de la especificidad de la materia a contratar, podrá designarse como integrantes del órgano de asistencia un “Comité técnico” formado por un máximo de tres técnicos con cualificación suficiente y apropiada, al que corresponderá evaluar las ofertas cuantificándolas según su juicio de valor.

III.- NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN.

3.1- Naturaleza y régimen de los contratos.

Los procedimientos de contratación interna que se celebren se regirán por el pliego de cláusulas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por las presentes Instrucciones, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del sector público y en lo que no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por la Fundación tendrán la consideración de contratos privados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LCSP y se regirán:

3.2- Adjudicatario.

Serán de aplicación a la Fundación los requisitos de capacidad de obrar, prohibiciones de contratar y las condiciones de solvencia regulados en los arts. 43 a 68 de la LCSP.

3.2.1.-Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica en los términos exigidos en los procesos de licitación e indicados en su caso, junto con los documentos de acreditación, en el anuncio de licitación.

3.2.2.-La exigencia de clasificación del empresario es potestativa para la Fundación, sin perjuicio de que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los caso a que se refiere el artículo 73 de la LCSP.

3.2.3.-Los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, se podrán demostrar por otros medios que expresamente determine la Fundación en los Pliegos de contratación.

3.2.4.-Con carácter previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá aportar certificados que acrediten estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2001 y Legislación vigente en cada momento. Igualmente deberá acreditar, en su caso, el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.2.5.-En aquellas contrataciones que por su naturaleza requieran un servicio de mantenimiento, éste podrá ser contratado con el mismo adjudicatario, siempre que así se contemple en el correspondiente Pliego.

3.2.6.-Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objetos o ámbitos de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

3.2.7.-Podrán contratar con la Fundación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor aplicándose lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

3.3. Precio.

3.3.1.-Las contrataciones tendrán un precio cierto determinado o determinable, que se expresará en euros. En su precio no se entiende incluido el IVA o cualquier otro impuesto indirecto de naturaleza análoga. No obstante, cuando el precio no pueda estar totalmente determinado se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar con precisión los criterios que hayan de servir para la cuantificación final del mismo.

En el cálculo del importe total estimado, se tendrá en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

3.3.2 El pliego deberá recoger el crédito presupuestario, programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio del contrato, en su caso.

3.3.3.-A los efectos de determinación del procedimiento de contratación aplicable, del tipo de publicidad a realizar y la exigencia o no de pliegos, en los contratos cuya cuantía no pueda determinarse e forma precisa, se aplicarán la reglas dispuestas en el art. 76 LCSP.

3.4- Plazo de vigencia de los contratos.

3.4.1.-La duración de los contratos en la Fundación se establecerá en función de la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de concurrencia.

En los contratos que suscriba se hará constar su plazo de vigencia, excepto cuando, por su naturaleza, no proceda. Los contratos relativos a la prestación de servicios o suministros formalizados por la Fundación tendrán una vigencia temporal no superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las mismas no superen, aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente.

Con carácter excepcional y motivado, el órgano de contratación podrá autorizar un plazo de duración inicial de hasta seis años. En los supuestos de servicios de mantenimiento y en las suscripciones y accesos a bases de datos, la duración del contrato podrá estar vinculada a la utilización por la Fundación de dichos productos o servicios.

3.4.2.-Las prórrogas para cualquier tipo de contrato que se suscriba por la Fundación y con independencia de su objeto, deberán ser establecidas de modo expreso, no siendo posible entender tácitamente prorrogado un contrato.

3.4.3.-Los contratos de importe inferior a 50.000 euros para obras y 18.000 euros para contratos de suministro o de servicios, no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, salvo que se hubiese realizado la contratación por los procedimientos previstos en el apartado 6 de estas Instrucciones.

3.5- Fuero y Legislación aplicable.

Los contratos celebrados en la Fundación tendrán la consideración de contratos privados conforme a lo previsto en el art. 20.1 de la LCSP, aplicándose con carácter general la legislación española y el fuero el de los tribunales y Juzgados de Salamanca. A este respecto, el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecte a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al art. 21.2 de la LCSP corresponderá al orden jurisdiccional civil.

Salvo que las circunstancias concurrentes lo exijan o aconsejen, no se aceptará la inclusión de cláusulas de sumisión a arbitraje internacional o a juzgados o tribunales extranjeros ni el sometimiento a legislación extranjera.

Respecto a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de igual o superior categoría a 206.000 euros, cabe la interposición del recurso especial en

materia de contratación previsto en el art. 37.1 de la LCSP.

3.6- Publicidad.

Será objeto de publicidad a través del perfil del contratante en la página web de la Fundación las contrataciones cuyo importe exceda de 50.000 euros, salvo que la contratación esté excluida de publicidad en los términos establecidos en estas instrucciones.

Los gastos ocasionados por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato correrán de cuenta del adjudicatario.

3.7.- Perfil de contratante.

3.7.1.-Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Fundación, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad cuando así se decida voluntariamente, el órgano de contratación, difundirá a través Internet, el perfil de contratante de esta Entidad.

La forma de acceso al perfil de contratante se detallará en la página web de la Fundación <http://www.cicancer.org/perfil/> será de libre acceso sin ningún tipo de restricción y así se especificará en los pliegos y anuncios de licitación.

3.7.2.-El perfil de contratante de esta Entidad podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de su órgano de contratación, anuncios, contrataciones programadas, contratos adjudicados, licitaciones abiertas o en curso, documentación, puntos de contacto etc.

3.8.- Formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la LCSP los contratos que celebre la Fundación deben incluir las siguientes menciones:

- Identificación de las partes.
- Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Objeto del contrato.
- Legislación aplicable al contrato.
- Enumeración de todos los documentos que integran el contrato, entre los que necesariamente se ha de incluir el o los pliegos y la oferta del adjudicatario.
- Precio cierto o forma de determinarlo y forma de pago.
- Duración del contrato, y prórrogas, si están previstas.
- Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Garantías y penalidades, si proceden.
- Supuestos de resolución.
- Deberes y obligaciones de las partes.

Los contratos se formalizarán en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva.

Los contratos deberán formalizarse en documento privado dentro del plazo establecido al efecto en los pliegos.

3.9.- Cesión y subcontratación.

Los contratistas no podrán subcontratar total ni parcialmente la prestación del servicio que se haya convenido en el contrato, ni tampoco podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del citado contrato sin consentimiento expreso de la Fundación y en todo caso cumpliendo las reglas de los artículos 210.5 y 209.2c) de la LCSP.

3.10.- Limitación de la responsabilidad.

Con carácter general no se admite en los contratos aquellas cláusulas que eximan o limiten la responsabilidad legal del contratista frente a la Fundación.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá autorizar la inclusión de dichas cláusulas cuando las circunstancias que concurran en la contratación de la misma lo hagan necesario.

3.11.- Resolución de los contratos.

Con independencia de las causas generales de resolución de los contratos, la Fundación podrá acordar la resolución de los contratos en caso de que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Deficiencias en la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato.
- b) La falsedad comprobada por la Fundación en los datos aportados por el contratista que hubiere influido en la adjudicación del contrato al mismo.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato
- d) Pasar a estar incurso en alguna de las prohibiciones del art. 49.1 de la LCSP
- e) Las que se incluyan en los pliegos correspondientes.

IV.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

4.1.- Preparación del contrato.

Los contratos celebrados por la Fundación deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Libro I de la mencionada Ley aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

Toda contratación que se lleve a cabo en la Fundación en el ámbito de las presentes instrucciones deberá constar de su expediente correspondiente.

Los procedimientos se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que deberá comprender la totalidad del objeto de contrato y todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello y justifiquen el objeto, causa, forma y procedimiento, el coste aproximado, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del tipo de publicidad. Asimismo,

deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya.

No podrá fraccionarse una contratación con objeto de disminuir su cuantía y eludir, en su caso, el requisito de publicidad. No obstante, cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de las partes.

4.2.- Pliegos de condiciones.

- Pliego de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación podrá incluir un Pliego de prescripciones técnicas. En todo caso para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 euros se aplicarán las reglas del artículo 101 para el establecimiento de las prescripciones técnicas así como lo dispuesto en los artículos 102 a 104.

Cuando se haya efectuado, previamente, una evaluación entre productos o equipos de características diferentes pero que cubren la misma necesidad u objetivo, se podrá incorporar al expediente el correspondiente estudio técnico con el fin de facilitar la comprensión del pliego de prescripciones técnicas.

- Pliegos Generales.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, para contratos, de cuantía igual o superior a 50.000 euros se elaborará un Pliego de condiciones generales en que se delimite las características básicas del contrato, al objeto del contrato, el presupuesto, el procedimiento y forma de adjudicación, la documentación y capacidad o arte exigible al licitador, los plazos que han de regir la contratación, y en general las cláusulas relativas a los derechos y obligaciones que asumirán las partes contratante, en las que se podrá incluir las garantías y penalizaciones que se consideren oportunas.

Asimismo, incluirá los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación y los baremos que sean de aplicación a cada uno de esos criterios. Los criterios de valoración se indicarán por orden decreciente de importancia. La ponderación será siempre cuantitativa.

Los documentos o pliegos referidos serán aprobados por el órgano de contratación y formarán parte integrante del contrato.

No obstante todo lo anterior, no será necesaria la elaboración de los pliegos para los contratos de importe inferior a 50.000 €.

Completado el expediente de contratación, el órgano de contratación procederá a la apertura del procedimiento de adjudicación.

V.- PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

5.1.- Tipos de procedimiento.

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo por alguno de los siguientes procedimientos.

-Ordinario: en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

-Negociado sin publicidad: en el que la adjudicación recaerá entre aquellos empresarios invitados por la Fundación sin que su número pueda ser menor de tres, siempre que ello sea posible.

5.2.- Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación, mediante resolución motivada, a favor de la oferta económicamente más ventajosa en función de los criterios de valoración que se hayan establecido en el expediente de contratación. Se entiende por oferta económica más ventajosa la definición establecida en el art. 134.1 de la LCSP.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que se puedan arbitrar otras modalidades adicionales, de difusión.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

5.3.-Procedimiento ordinario: será de aplicación con carácter general a las contrataciones por importe igual o superior a 100.000 euros.

La contratación por el procedimiento ordinario seguirá las siguientes reglas:

a) La Fundación hará públicas las licitaciones en el perfil del contratante que se publicará en la página web de la Fundación, sin perjuicio de que potestativamente, y en función del tipo de contrato (obras, suministros o servicios) la Fundación acuerde otras modalidades de difusión en periódicos locales, nacionales, Boletín Oficial del Estado; Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León, etc).

b) Las empresas licitadoras tendrán acceso a idéntica documentación para que puedan presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones y plazo.

c) La Fundación guardará el debido secreto y confidencialidad de las proposiciones presentadas hasta el momento de la apertura de las mismas.

d) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los que en el pliego de condiciones se admita la presentación de distintas soluciones alternativas a la definida en el mismo.

e) Los miembros integrantes de la Comisión de contratación serán los responsables de recibir las proposiciones. Calificará previamente la documentación general presentada en tiempo y forma; procederá a continuación a la apertura en acto público de las ofertas económicas presentadas por los licitadores y a aplicar los criterios de valoración fijados

en el pliego y de acuerdo a lo previsto en el mismo, seleccionará al licitador que mejor puntuación hubiese obtenido, de acuerdo con los baremos que se hayan establecido. Asimismo, elevará al órgano de contratación la propuesta justificada de adjudicación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes para valorar las ofertas presentadas. La adjudicación podrá declararse desierta cuando no se hayan presentado ofertas, o a juicio del órgano de Contratación, las ofertas presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables.

La adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación, una vez acordada por el órgano de contratación, será publicada en la página web de la Fundación. Lo mismo procederá en los casos en los que se ha decidido renunciar a un procedimiento de contratación o a reiniciar el mismo.

El órgano de contratación comunicará la adjudicación personalmente al interesado en el domicilio que éste haya señalado a tal efecto.

f) Cuando el adjudicatario, por causas que le sean imputables, no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, previa audiencia de aquél, el órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de su puntuación obtenida, antes de proceder a una nueva convocatoria.

5.4.- Procedimiento Negociado sin publicidad.

5.4.1. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el empresario justificadamente elegido por el órgano de contratación, previa consulta y negociación de los términos del contrato con varios empresarios seleccionados, conforme los criterios objetivos fijados en el correspondiente pliego, sin que, salvo causa justificada, su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible.

Este procedimiento se podrá utilizar en los siguientes supuestos:

a) Los contratos que hayan sido declarados desiertos en una contratación seguida por procedimiento ordinario.

b) Cuando el expediente de contratación deba tener carácter secreto o reservado o su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales por estar relacionado con los sistemas de seguridad de bienes y personas de la Fundación.

c) Cuando el objeto del contrato sea de consultoría, la prestación de asistencia sanitaria complementaria, la docencia y formación, la asistencia tecnológica e informática y los servicios de asistencia jurídica.

d) Contratos en los que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, demanden una pronta ejecución.

e) Cuando el importe de la contratación sea inferior a 100.000 euros.

f) Contratos en los que debido a las características de la prestación o los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

5.4.2.

5.4.3. La contratación por el procedimiento negociado seguirá las reglas del ordinario, con las siguientes especialidades:

- a) No será preceptiva la publicidad del procedimiento, salvo que la cuantía fuese igual o superior a 50.000 euros.
- b) La apertura de las ofertas económicas podrá no hacerse en acto público.
- c) Corresponde al Gerente recibir y negociar las proposiciones y realizar la propuesta de selección de las empresas licitadoras.
- d) En función de la complejidad del objeto de la contratación, se podrá unificar en un único documento o pliego técnico y el pliego de condiciones generales.
- e) En los pliegos se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con los licitadores.

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las proposiciones recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

f) En los supuestos en que no fuera posible la concurrencia, en razón de la especificidad técnica o artística del objeto del contrato, o cuando el objeto del contrato fuera complementario, imprevisto e inseparable de un contrato en ejecución o un contrato vencido siempre que no hubieran transcurrido un periodo superior a seis meses, podrá adjudicarse directamente a un empresario que cumpla los requisitos del epígrafe 3.2. de estas Instrucciones. El órgano de contratación deberá justificar dicho extremo mediante el informe correspondiente.

En los supuestos de falta de concurrencia el expediente de contratación comprenderá, en todo caso, la documentación relativa al gasto prevista en estas Instrucciones y un pliego en el que se recogerá el objeto del contrato, las características técnicas del bien o servicio que se contrata, las características del empresario propuesto y las razones motivadas que justifican la aplicación de este procedimiento de contratación.

5.5.- Tramitación urgente.

Los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, podrán ser declarados de tramitación urgente por el órgano de contratación dejando constancia de la motivación en el expediente de contratación.

En estos supuestos los plazos de licitación y adjudicación se reducirán en atención a dichas circunstancias, pudiendo el órgano de contratación acordar el comienzo de la ejecución del contrato antes de la formalización del mismo, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

5.6.- Tramitación de emergencia.

Cuando se tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos,

de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles, el órgano de contratación, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en la presente Instrucción Interna de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

VI.- CONTRATOS MENORES.

En este procedimiento se seleccionará directamente al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que presten sus servicios o suministren los bienes en el sector correspondiente y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

6.1.- Contratos a los que se aplica.

Será de aplicación a los contratos de obra de importe inferior a 50.000 euros, y los contratos de suministro y servicios de importe inferior a 18.000 euros, (IVA excluido en ambos casos).

Estos contratos no podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga y, además, deberá quedar justificado de cualquier forma que el prestador tiene capacidad de obrar y suficiente habilitación empresarial.

Este procedimiento podrá aplicarse, con arreglo a la disposición adicional duodécima de la LCSP, a las contrataciones de bases de datos y suscripción de publicaciones con independencia de cual sea su importe.

En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá solicitar como mínimo tres ofertas diferentes en los casos de contratos de obras de cuantía superior a 30.000 euros, así como en los de suministro y de servicios de cuantía superior a 12.000 euros.

6.2.- Tramitación.

Estos contratos exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

Siempre que por su cuantía no estén sujetos a contratos sujetos a regulación armonizada, las suscripciones a revistas y otras publicaciones, así como la contratación del acceso a

información contenida en bases de datos especializadas, se tramitará por este procedimiento y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, asimismo la duración del contrato podrá estar vinculada a la utilización por la Fundación de dichos productos o servicios.

VII.- CONTROL DE LA CONTRATACIÓN.

Por la Fundación, de acuerdo a los procedimientos internos que se establezcan al efecto, se deberá garantizar que los procedimientos de contratación y su instrumentación se ajustan a lo dispuesto en estas Instrucciones.

Del mismo modo, se deberá custodiar adecuadamente, de acuerdo al procedimiento interno que corresponda, el expediente de contratación completo, incluyéndose en el mismo el original del contrato y en general cuantos documentos sean precisos para justificar la adjudicación, vigencia y cualquier situación contractual que fuera necesaria, como las posibles modificaciones, prórrogas o variaciones de los contratos.

VIII.- OTROS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS.

8.1.- Confidencialidad.

8.1.1- Los miembros del órgano de contratación, de asistencia o del comité técnico no divulgarán la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

8.1.2.-Asimismo el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado dicho carácter en el contrato de adjudicación o que por su propia naturaleza deba de ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá en un plazo de 5 años, salvo que en el contrato se establezca otra cosa.

8.1.3.-En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de la Fundación, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

8.1.4.-El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas.

8.1.5.-El contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

8.1.6.- Deberá asegurarse en toda contratación el respeto a la normativa de protección de datos, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo primera de la LCSP.

IX.- CONSIDERACIONES FINALES.

9.1.- Prerrogativas.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

9.2.- Entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones surtirán efectos a partir del día de su publicación en el perfil del contratante.